Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de marzo de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Dora Alba Guarín Valencia
Demandada	Protección Sa, Porvenir Sa y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado	2019-0148
Auto Interlocutorio	0230
Asunto	Resuelve recurso

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Porvenir S.A contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega el recurrente que, en audiencia de trámite y juzgamiento celebrado el 7 de octubre de 2022 el Despacho decidió no condenar en costas y así quedó fijado en la parte resolutiva de la sentencia numeral tercero. Dijo que si bien el H. Tribunal de Medellín Sala Laboral revocó la decisión de primera instancia, en lo que tiene que ver con costas, solo dijo que en aquella instancia le correspondía a su representada el pago de 1 SMMLV. Por lo tanto, considera que la única suma que debe reconocer por concepto de costas es la suma de $1.000.0000, pues fue la suma fijada a su cargo en las decisiones de cada instancia.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar como bien lo indica parte recurrente, en sentencia emitida por el Despacho el 7 de octubre de 2022, se despachó desfavorablemente el petitúm de la demanda y con ello se decidió no condenar en costas a ninguna de las partes. Luego, en el trámite del recurso de apelación interpuesto por la demandante la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal de Medellín el 14 de diciembre de 2022, decidió revocar en su totalidad la decisión de primera instancia y en lo que tiene que ver con las costas resolvió ***"costas de las instancias*** *a cargo de Protección S.A y Porvenir S.A".*

Visto lo anterior, se hace necesario remitir al recurrente al numeral 4 del artículo 365 del Código General del Proceso el cual establece:

> "Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias."

De conformidad con lo anterior, es claro que, habiéndose revocado en su totalidad la decisión tomada por este Despacho, lo procedente era la condena en costas en ambas instancias por parte del Tribunal, condena que en efecto ordenó, véase el numeral cuarto de la decisión de segunda instancia.

Cm

Por lo antes expuesto el Despacho No Repone la decisión tomada mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023 y en su lugar por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 5 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 10 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

Cm